

de la Central Nuclear de Trillo, figurando como usuarios propietarios de esa Central «Unión Eléctrica, S. A.», «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» y «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.». Esta autorización-particular ha sido prorrogada por resolución de 27 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Por cesión de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» y «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», de su participación en el proyecto del grupo I de la Central Nuclear de Trillo a favor de «Unión Eléctrica, S. A.», quedó ésta como único usuario-propietario de dicha Central. Con posterioridad, «Unión Eléctrica, S. A.», ha cedido un 20 por 100 de su participación a favor de «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), subrogándose esta última en los derechos y obligaciones correspondientes a su participación como usuario-propietario de dicha instalación, por lo que se hace preciso modificar dicha autorización particular.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 14 de abril de 1983.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Primero.—La cláusula 7.ª de la autorización-particular de 28 de octubre de 1977 queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, los usuarios, es decir, «Unión Eléctrica, S. A.» y «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», propietarios de la Central Nuclear de Trillo, podrán realizar con los mismos beneficios concedidos a «Equipos Nucleares, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, los usuarios, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, harán constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la tubería primaria objeto de esta autorización-particular.

Segundo.—El anexo de la autorización particular de 28 de octubre de 1977 queda sin efecto siendo sustituido por el que aparece unido a esta resolución.

Tercero.—Las anteriores modificaciones tendrán efecto desde la fecha de esta resolución.»

Madrid, 8 de julio de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación, en régimen mixto, de la tubería primaria para el sistema de generación de vapor de agua a presión del grupo I de la Central Nuclear de Trillo

Descripción	Importador
Tramos rectos de tubería ferrítica, sin costura para el circuito principal.	«Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».
Tramos rectos de tubería sin costura de acero inoxidable para la línea de expansión.	
Cáscaras en forma de tejas para la fabricación de codos ferríticos soldados longitudinalmente.	«Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», y «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.».
Codos de acero inoxidable sin costura para la línea de expansión.	
Forjas para toberas austeníticas.	
Chapa ferrítica para topes y discos de toberas.	
Forjas para toberas ferríticas.	
Barras y tubos de acero inoxidable para la fabricación de deflectores de flujo	
Tubería de acero inoxidable de 25 metros	
Material de aportación: Electrodo, hilo, banda, flux.	
Soportes y amortiguadores de vibración.	
Varios.	

24926

RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga y modifica la autorización-particular otorgada a la Empresa «Stork Inter-Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de tanques frigoríficos de acero inoxidable, para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador de 200, 350, 500, 700, 900, 1.250, 1.500, 2.000, 2.500, 3.200, 4.000, 5.000, 6.000 y 8.000 litros de capacidad (P. A. 64.15.C.II).

El Decreto 1951/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), aprobó la resolución-tipo para la cons-

trucción, en régimen de fabricación mixta, de tanques frigoríficos de acero inoxidable, para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador, inferiores a 1.500 litros de capacidad. Esta Resolución ha sido prorrogada por Real Decreto 257/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), y prorrogada y modificada por Reales Decretos 295/1980, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), y 819/1982, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo), ampliando este último la capacidad de los tanques frigoríficos hasta 12.000 litros y prorrogada por Real Decreto 3987/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 16 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), se concedieron a la Empresa «Stork Inter-Ibérica, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado. Esta autorización-particular ha sido prorrogada y modificada por Resoluciones de 24 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero) y 17 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto).

Habiéndose producido una variación en los precios de los elementos de importación, así como en los tipos de cambio y precios de los tanques, objeto de la fabricación mixta, se hace preciso modificar la citada autorización-particular, en el sentido de variar los grados de nacionalización e importación.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización-particular y posteriores prórrogas y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 13 de junio de 1983, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga, por dos años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular otorgada a la Empresa «Stork Inter-Ibérica, S. A.», con fecha 16 de marzo de 1978.

Segundo.—La cláusula tercera de la citada autorización-particular queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«3.ª—Los tipos de tanques frigoríficos a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de tanque frigorífico	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
Modelo 200 litros de capacidad	80	20
Modelo 350 litros de capacidad	81	19
Modelo 500 litros de capacidad	76	24
Modelo 700 litros de capacidad	72	28
Modelo 900 litros de capacidad	73	27
Modelo 1.250 litros de capacidad	74	26
Modelo 1.500 litros de capacidad	74	26
Modelo 1.800 litros de capacidad	74	26
Modelo 2.000 litros de capacidad	80	20
Modelo 2.500 litros de capacidad	80	20
Modelo 3.200 litros de capacidad	81	19
Modelo 4.000 litros de capacidad	81	19
Modelo 5.000 litros de capacidad	80	20
Modelo 6.000 litros de capacidad	80	20
Modelo 8.000 litros de capacidad	80	20

Tercero.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª de la mencionada autorización-particular, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en dichas cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, y en la Memoria presentada por «Stork Inter-Ibérica, Sociedad Anónima».

Cuarto.—El anexo de la autorización-particular de 24 de enero de 1980 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 3 de agosto de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

Relación de elementos a importar por la Empresa «Stork Inter-Ibérica, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tanques frigoríficos de acero inoxidable, para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador, de 200, 350, 500, 700, 900, 1.250, 1.500, 1.800, 2.000, 2.500, 3.200, 4.000, 5.000, 6.000 y 8.000 litros de capacidad

Descripción:

— Fondo con evaporador incorporado.

- Chapa de acero cortada.
- Compresor frigorífico para tanques superiores a 500 litros.
- Motorreductor para el agitador de la leche.

24927

RESOLUCION de 4 de agosto de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización-particular otorgada a la Empresa «Auxitrol Ibérico, S. A.», para la fabricación mixta de penetraciones eléctricas para reactores nucleares (P.A. 85.19.B).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, de 7 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 28), se concedieron a la empresa «Auxitrol Ibérico, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de penetraciones eléctricas para reactores nucleares, con destino a la Central Nuclear de Lemóniz, grupos I y II. Esta autorización-particular ha sido prorrogada por Resoluciones de 14 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo) y 30 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1983).

Habiéndose producido una variación en el diseño y en las especificaciones a lo largo del proyecto de fabricación mixta se han modificado los elementos a importar, lo que ha significado un cambio en los grados de nacionalización e importación. Por todo ello, se hace preciso modificar la citada autorización-particular, en el sentido de variar dichos grados de nacionalización e importación y sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 15 de mayo de 1983,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula tercera de la autorización-particular, de 7 de enero de 1975, queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

3.ª Se fija en el 78,2 por 100 el grado de nacionalización de estas penetraciones. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 21,8 por 100 del precio de venta, de dichas penetraciones.

Segundo.—A los efectos establecidos en las cláusulas quinta y séptima se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Tercero.—El anexo de la autorización particular de 7 de enero de 1975 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Cuarto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 4 de agosto de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

Relación de elementos a importar por «Auxitrol Ibérico, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de penetraciones eléctricas para reactores nucleares

Descripción

- 1.765 barras de 1" de conductores normales, coaxiales y triaxiales.
- 50 aisladores especiales para barras de alta tensión.
- 331 manómetros especiales Maninox D, clase nuclear.
- 318 llaves Nupro, calidad Nuclear.
- 112 tubos 14" y 28" de acero al carbono.
- 58.000 bornas Air LB varios tipos con sus accesorios.

24928

CORRECCION de errores de la Resolución de 20 de julio de 1983, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se hace pública la relación definitiva de los aspirantes que cumplen las condiciones de admisión al Curso de Capacitación para ser designado Agente de Aduanas, convocado por Orden de 12 de mayo de 1982, clasificados de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1.1 a 1.5 de dicha Orden, y de los aspirantes que por no reunirlos quedan excluidos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 203, de fecha 23 de agosto de 1983, se formula la oportuna rectificación:

En la página 23308, primera columna (relación de admitidos por el apartado 1.2.):

— entre D. Antonio Muñoz López y D. Esteban Navarro Garrido, debe incluirse a D. Luis Horacio Murillo Torres.

24929

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 16 de septiembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	152,070	152,430
1 dólar canadiense	123,204	123,648
1 franco francés	18,812	18,868
1 libra esterlina	227,557	228,705
1 libra irlandesa	177,921	178,952
1 franco suizo	69,878	70,205
100 francos belgas	281,486	282,875
1 marco alemán	56,818	57,067
100 liras italianas	9,497	9,525
1 florín holandés	50,808	51,014
1 corona sueca	19,318	19,387
1 corona danesa	15,835	15,889
1 corona noruega	20,484	20,540
1 marco finlandés	28,585	28,695
100 chelines austriacos	808,023	812,526
100 escudos portugueses	122,242	122,729
100 yens japoneses	62,405	62,681

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

24930

ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos: Acristalamiento aislante térmico.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977, por la que se crea el sello INCE, y las Resoluciones de 15 de julio de 1981 y de 25 de febrero de 1983, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos y el complemento a las mismas, referente al acristalamiento aislante térmico.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos al producto: Acristalamiento aislante térmico, marca «Aislaglas», fabricado por «Vidrierías del Llodio, S. A.» (VILLOSA), en su fábrica de Llodio (Alava).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de julio de 1983.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director general del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación (INCE).

24931

ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto) y la Orden ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación en la clase A: Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes al «Laboratorio Centro Asturiano de Cálculo y Control, S. A.» de Carballos Pruvia (Oviedo).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de julio de 1983.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director general del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación (INCE).